



**REGLAMENTO DE CICLOS DE ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**  
(Reforma Integral aprobada en sesión 5622-07 del 10/04/2012, publicada en el Alcance a La Gaceta  
Universitaria 5-2012 del 27/04/2012)

**CAPÍTULO I**  
**Ciclos en grado y pregrado**

**ARTÍCULO 1.** El Calendario Universitario en grado y pregrado constará de los siguientes ciclos lectivos:

- a) Un primer ciclo de 16 semanas.
- b) Un segundo ciclo de 16 semanas.
- c) Un tercer ciclo de 8 semanas.

**ARTÍCULO 2.** Los cursos del tercer ciclo corresponden a cursos intensivos, y requieren el doble de tiempo semanal que consumen los mismos cursos ofrecidos durante alguno de los otros ciclos.

**ARTÍCULO 3.** En el tercer ciclo de cada año no habrá admisión de estudiantes de primer ingreso.

**ARTÍCULO 4.** En el tercer ciclo se podrá matricular un máximo de dos cursos, siempre que no sumen más de nueve créditos. El profesor o la profesora podrá dictar lecciones en un número que no sobrepase el límite de 12 horas semanales. La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar como excepción los casos que requieran planes especiales para el estudiantado por solicitud de una determinada unidad académica, así como aprobar un máximo de 16 horas al profesorado para dictar lecciones, cuando por el plan de estudios sea necesario.

**ARTÍCULO 5.** El profesorado que imparta lecciones en el tercer ciclo, podrá hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario, siempre y cuando esté disfrutando de vacaciones, o bien sin remuneración adicional cuando la persona no cuente con días de vacaciones disponibles. En aquellos casos en que por razones especiales exista un acuerdo entre el personal docente y el director o la directora

de la unidad académica, se puede realizar una compensación de carga académica en el primero o el segundo ciclo lectivo.

**ARTÍCULO 5 BIS.** Las horas profesor impartidas se sumarán y se harán equivalentes a un determinado número de días de vacaciones para hacer el correspondiente rebajo, siempre que este no se haya efectuado de oficio, según el Reglamento de Vacaciones, artículo 14.

**ARTÍCULO 6.** Al profesorado que imparta lecciones en el tercer ciclo lectivo que reciben una remuneración adicional, se le considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución.

**ARTÍCULO 7.** El director o la directora de la unidad académica escogerá al personal idóneo que propondrá para servir en cada tercer ciclo. En igualdad de condiciones, se les dará prioridad a categorías superiores en régimen académico del profesorado.

**CAPÍTULO II**  
**Sistema de Estudios de Posgrado**

**ARTÍCULO 8.** Se podrán establecer ciclos de diferente duración para el Sistema de Estudios de Posgrado, propuestos por cada Programa de Posgrado y aprobados por el SEP. Estos ciclos deberán quedar incorporados en el Calendario Universitario como ciclos ordinarios.

**ARTÍCULO 9.** Los y las estudiantes que matriculen cursos en ciclos menores o iguales a 2 meses, deben cancelar los derechos de matrícula en un solo desembolso. El cargo por retraso se regirá de acuerdo con la modalidad de pago que tiene la Universidad de Costa Rica para los cursos del tercer ciclo.



---

Los cursos de ciclos mayores a 2 meses, se cobrarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles.

***Ciudad Universitaria Rodrigo Facio***

**NOTA DEL EDITOR:** Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.